NOTA DNCP/DNC/N° 18310/2017

Asunción, 26 de julio de 2017.

Señor
José María Menchaca Bernal, Jefe.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
PRESENTE:

REF.: Reparo N° 1 - LCO N° 19 *"SERVICIOS GASTRONOMICOS PARA CASA MATRIZ Y CENTRO DE ADIESTRAMIENTO EN SERVICIOS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321419 EN FECHA (24/07/16). – ID N° 332002. Nota Adenda

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección VII. Anexos – Anexo I – apartado "F":
   a) Solicitamos indicar todos los requisitos documentales para la evaluación prevista en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación Posterior. (Reiteración)
2. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 28.5 – Página N° 21:
   a) Donde dice: "...*El plazo para reparar o reemplazar los servicios será: No Aplica*..." (sic) al respecto sugerimos a la convocante establecer un periodo de tiempo prudencial (ej. 1 (una hora); 2 (dos) horas) , dentro del cual, el oferente deba reparar o reemplazar los servicios que eventualmente fueran rechazados por la administración en atención al objeto del llamado.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lindy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Abg. Fabiola Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py